



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.284/2023 Y SU ACUMULADA INFOCDMX/DLT.285/2023

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/DLT.284/2023 Y
SU ACUMULADA
INFOCDMX/DLT.285/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de enero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Presunto incumplimiento a la obligación de transparencia del artículo 121, fracción I de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado envió su informe correspondiente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Que el sujeto obligado cumple con la publicación de la obligación de transparencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

INFUNDADA, toda vez que del dictamen se desprende que si existe dicha publicación.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Denuncia, infundada, obligación, transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y DE VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.284/2023
Y SU ACUMULADA
INFOCDXM/DLT.285/2023

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**

Visto el expediente relativo a la denuncia presentada ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Denuncia. El **veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**, este Instituto recibió una denuncia por el posible incumplimiento a las disposiciones de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, a la que le correspondió el número **INFOCDMX/DLT.284/2023 y su acumulada INFOCDMX/DLT.285/2023**, en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, por los siguientes motivos:

Descripción de la denuncia:

“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_II A_Estructura Orgánica	A121Fr02A_Estructura- Orgánica	2023	1er trimestre
121_II A_Estructura Orgánica	A121Fr02A_Estructura- Orgánica	2023	2do trimestre
121_II A_Estructura Orgánica	A121Fr02A_Estructura- Orgánica	2023	3er trimestre
121_II A_Estructura Orgánica	A121Fr02A_Estructura- Orgánica	2023	4to trimestre

...” (Sic)

II. Turno. El **veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó la denuncia a la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento respectivo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y DE VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.284/2023
Y SU ACUMULADA
INFOCDXM/DLT.285/2023

III. Admisión. El **once de enero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se practicara la notificación correspondiente, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo.

IV. Notificación. El **quince de enero de dos mil veinticuatro** este Instituto notificó a las partes la admisión de la presente denuncia.

V. Solicitud de dictamen. El **quince de enero de dos mil veinticuatro**, la Ponencia solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto el dictamen correspondiente sobre la presente denuncia.

VI. Dictamen. El **diecinueve de enero de dos mil veinticuatro**, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto remitió su dictamen correspondiente.

VII. Informe del sujeto obligado. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, el sujeto obligado remitió su informe justificado a través de los siguientes oficios:

- Oficio número **SEDUVI/DGA/CSJT/0181/2024**, con misma fecha de remisión, suscrito por el Director de Transparencia del sujeto obligado.

VII. Cierre de instrucción. El **veintiuno de enero de dos mil veinticuatro**, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y DE VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.284/2023
Y SU ACUMULADA
INFOCDXM/DLT.285/2023

Asimismo, se dio cuenta de la recepción del oficio **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.064.2024**, de fecha **diecisiete de enero de 2024**, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto emite el dictamen sobre la denuncia.

Por último, con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismo que dispone lo siguiente:

“[...]”

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y DE VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.284/2023
Y SU ACUMULADA
INFOCDXM/DLT.285/2023

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

[...]"

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizarán las manifestaciones del denunciante.

TERCERO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* en que incurran los sujetos obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que se denunció el **supuesto incumplimiento** de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, respecto a que no hubo publicitación de su Normativa Aplicable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y DE VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.284/2023
Y SU ACUMULADA
INFOCDXM/DLT.285/2023

De la denuncia, se desprende que la persona denunciante requiere conocer información **actualizada sobre su normativa aplicable**, conforme dispone el artículo 121, fracción II de la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 123. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

Al respecto, se tiene que el sujeto obligado entregó su informe justificado relacionado con la obligación de transparencia.

En este sentido, se analizará el cumplimiento o incumplimiento de la obligación de transparencia por parte de la Secretaría de **Desarrollo Urbano y Vivienda**, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos Técnicos de Evaluación).

A tal efecto, conviene referir al Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en el cual se informó lo siguiente:

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y DE VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.284/2023 Y SU ACUMULADA INFOCDXM/DLT.285/2023

CARÁTULA DE DICTAMEN TÉCNICO DE DENUNCIA POR VACIOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN			
Institución o actor público denunciado	Periodo(s) de la información denunciada(s)	Artículo(s) y fracción(es) de la Ley de transparencia local	
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Ejercicio 2023	Su estructura orgánica completa. Artículo 121, fracción II, formato A.	
Motivo de la denuncia	Medio en el que se señala el vacío de información	La DEAE encontró que	
Falta información actualizada en sus obligaciones de transparencia	Portal Institucional/Plataforma Nacional de Transparencia	La información se publica conforme a los lineamientos técnicos de evaluación	
Sentido del dictamen de la DEAE	Ponencia que solicita el dictamen	Expedientes	Fecha de elaboración del dictamen
Cumple	Marina Alicia San Martín Rebolloso	INFOCDMX/DLT.284/2023 INFOCDMX/DLT.285/2023	17 de enero de 2024.
Palabras clave	Denuncia, vacíos de información pública, estructura orgánica.		

La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda/articulo/121>. En la verificación realizada a la fracción II.

En la verificación realizada a la fracción II, formato A, se observó que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, publica la información actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa a la fracción II, formato A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y DE VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.284/2023
Y SU ACUMULADA
INFOCDXM/DLT.285/2023

En la verificación realizada a la fracción II, formato A, se observó que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, publica la información vigente actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa a la fracción II, formato A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

...." (Sic)

CONCLUSIONES

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

En cuanto a las denuncias presentadas con número de expediente INFOCDMX/DLT.284/2023 e INFOCDMX/DLT.285/2023, se verificó que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-yvivienda/articulo/121>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción II, formato A de la Ley de Transparencia.

Debido a lo anterior, resulta **INFUNDADA** la denuncia interpuesta en contra del sujeto obligado.

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y DE VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.284/2023
Y SU ACUMULADA
INFOCDXM/DLT.285/2023

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que nos ocupan.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.